



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/26

ACTUALIDAD NORMATIVA- DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026](#), publicado el 8 de mayo del año en curso en su página web, por medio del cual da a conocer las siguientes decisiones:

*“El **comunicado 19** contiene **siete** decisiones. Se presenta en el siguiente índice sus principales ejes temáticos:*

**Sentencia C-114/2026:** *La Corte Constitucional decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-505 de 2025, al pronunciarse sobre el alcance de las atribuciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales o las dependencias que hagan sus veces.*

**Sentencia C-115/2026:** *Se retiró del ordenamiento jurídico el Decreto Legislativo 44 de 2026, que establecía medidas extraordinarias para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica durante la emergencia económica declarada en diciembre de 2025, y dispuso medidas retroactivas para devolver los recursos recaudados y compensar a los agentes que entregaron energía en cumplimiento de dicha norma.*

**Sentencia C-116/2026:** *A partir del 1 de enero de 2027 el Consejo Nacional Electoral no tendrá sección presupuestal independiente en el presupuesto general de la Nación ni facultades de contratación y ordenación del gasto para su presidente, por ser inexecutable las normas del PND que las establecieron.*

**Sentencia C-117/2026:** *Se declaró la exequibilidad condicionada de unas normas que establecen medidas afirmativas para la provisión de empleos para personas con discapacidad en el sistema general de carrera administrativa, bajo el entendido de que dichas medidas también son aplicables a los regímenes especiales y específicos de carrera administrativa.*

**Sentencia SU-118/2026:** *Se declaró improcedentes las acciones de tutela promovidas para solicitar la observancia de las reglas fijadas en la sentencia SU-107 de 2024, al considerar que el Decreto Ley 2591 de 1991 prevé mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de las órdenes, con efectos inter pares, adoptadas en dicha providencia*



**Sentencia SU-120/2026:** Se reitera el estándar de motivación estricto que se impuso en la sentencia SU-220 de 2024, como medio para garantizar la presunción de inocencia –en su dimensión de regla de trato–, y el carácter excepcional de la privación de la libertad antes de la ejecutoria de la condena penal.

**Sentencia C-121/2026:** La Sala Plena decidió inhibirse de emitir pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las expresiones demandadas del párrafo 5 del artículo 908 del Estatuto Tributario por ineptitud sustantiva de la demanda respecto de los cargos por: (i) violación del principio de igualdad y equidad tributaria horizontal; (ii) desconocimiento del principio de capacidad contributiva como manifestación de la equidad vertical; y (iii) vulneración del principio de progresividad tributaria". (Subrayado fuera de texto).

## II. CONSEJO DE ESTADO

### 2.1 ALTA CORPORACIÓN SUSPENDE TOTALIDAD DEL DECRETO 415 SOBRE TRASLADO DE AHORROS PENSIONALES A COLPENSIONES

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 073/26, nos permitimos informar que el Consejo a través de información difundida el día de hoy en su página web enfatizó:

"El Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del Decreto 415 del 20 de abril de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional reglamentó el traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, salvo los apartes que ya habían sido suspendidos por decisión del 28 de abril de 2026. La decisión fue adoptada por el magistrado ponente de la Subsección B de la Sección Segunda, dentro de cuatro procesos acumulados al expediente principal (1023-2026). El despacho dio trámite urgente a la solicitud de medida cautelar al considerar que el decreto fijó plazos muy cortos para ejecutar el traslado de los recursos, lo que podía hacer ineficaz una decisión posterior de la jurisdicción. El despacho concluyó que el Decreto 415 de 2026 excedió la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, al ordenar a las administradoras de fondos de pensiones girar a Colpensiones los recursos de las cuentas de ahorro individual de los afiliados que ejercieron la oportunidad de traslado del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, cuando esa misma ley, en el artículo 24, los había destinado al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo. Asimismo, señaló que la suspensión



*parcial de la Ley 2381 de 2024 por parte de la Corte Constitucional no autorizaba al Ejecutivo a modificar, mediante reglamento, el destino de dichos recursos, por tratarse de una materia reservada al legislador. Finalmente, la providencia también destacó que el propio gobierno, mediante el Decreto 1225 de 2024, había reconocido previamente que los recursos de las cuentas de ahorro individual debían permanecer administrados por las AFP hasta la consolidación del derecho pensional o hasta la entrada en funcionamiento del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo. Por ello, el cambio introducido por el Decreto 415 de 2026 se apartaba del esquema legal inicialmente diseñado". (Subrayado fuera de texto).*

Anexo: [Auto 2026-00253-00 \(1023-2026\) del 11 de mayo de 2026](#)

### III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

#### 3.1 **MÁS DE 1 MILLÓN 270 MIL CONTRIBUYENTES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS**

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 071 del 11 de mayo de 2026 precisando:

*"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) espera recaudar **\$27,8 billones** con el impuesto de renta para personas jurídicas, provenientes de **1.273.214 contribuyentes** localizados en todo el país. En cuanto a su distribución, Bogotá concentra el mayor número de ellos, con 470.504 (36.9 %); seguida de Medellín, con 176.390 (13.8 %); Cali, con 84.396 (6.6 %); Barranquilla, con 78.326 (6.1 %); y Cartagena, con 49.236 (3.8 %).*

*Es importante tener en cuenta que si el valor de la declaración de renta es inferior a 41 UVT (\$2.147.334), el pago se debe hacer en una sola cuota; si excede esta cifra, el pago se puede hacer en dos momentos. Los plazos en los cuales se debe presentar esta obligación tributaria, según el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), son los siguientes:*



• **Declaración y pago primera cuota: del 12 al 26 de mayo de 2026**

Día	12 mayo	13 mayo	14 mayo	15 mayo	19 mayo	20 mayo	21 mayo	22 mayo	25 mayo	26 mayo
Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

• **Pago segunda cuota: del 9 al 23 de julio de 2026**

Día	9 julio	10 julio	13 julio	14 julio	15 julio	16 julio	17 julio	21 julio	22 julio	23 julio
Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

En caso de tener inquietudes sobre la declaración de renta para personas jurídicas, los contribuyentes pueden comunicarse a la línea telefónica 601 489 9000, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 7:00 p. m.; y los sábados, de 8:00 a. m. a 12:00 m. También, pueden acercarse a cualquiera de los puntos de contacto de la entidad en todo el país; para conocer la ubicación y horarios de atención, pueden ingresar a [www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/puntosdecontacto.aspx](http://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/puntosdecontacto.aspx).

Fin del comunicado.

📄 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

**3.2 CONCLUYE QUE LA REDOMICILIACIÓN INTERNACIONAL DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, CUANDO MANTIENE CONTINUIDAD JURÍDICA Y NO IMPLICA LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA DE ACTIVOS**



NI CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE LOS BIENES O DERECHOS VINCULADOS A LA OPERACIÓN EN SU SUCURSAL EN COLOMBIA, NO CONFIGURA UNA ENAJENACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO [24](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NI UNA ENAJENACIÓN INDIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO [90-3](#) IBIDEM. EN CONSECUENCIA, LA OPERACIÓN NO GENERA, POR SÍ MISMA, EFECTOS SUSTANCIALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA ASOCIADOS A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS - [Concepto 525 del 15 de abril de 2026](#)

Agregó la DIAN:

*“No obstante, ello no excluye que puedan existir obligaciones formales de actualización o reporte derivadas del cambio de información del sujeto del exterior o de la sucursal en Colombia, cuando a ello haya lugar conforme a las reglas aplicables, las cuales deberán analizarse en cada caso concreto. En otras palabras, la neutralidad fiscal de la redomiciliación no equivale, por sí sola, a la inexistencia absoluta de todo deber formal en Colombia”.*

#### IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

##### 4.1 IMPUESTOS DE VEHÍCULOS 2026: FECHAS DE PAGO: 15 DE MAYO - 24 DE JULIO

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

***“IMPUESTO DE VEHÍCULOS***

***Fechas de pago***

*Con descuento: 15 de mayo*

*Sin descuento: 24 de julio*

*¡Haz tu aporte voluntario!: 10%”.*

Anexo: [PAGA TU IMPUESTO DE VEHÍCULOS 2026](#)



V. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 5.1 APOORTE Y PARTICIPACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE REINDUSTRIALIZACIÓN, TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR Y SE SUBROGA EL CAPÍTULO 1, DEL TÍTULO 1, DE LA PARTE 2, DEL DECRETO 1074 DE 2015 - [Decreto 0470 del 7 de mayo de 2026](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
11 de mayo de 2026